



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 029

“Por medio de la cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo Superior No. 003 de 2007 y el Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 006 de 2007.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política determinada en su artículo 69 y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se le establece a las Instituciones de Educación Superior como función principal, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que conforme lo dispone el artículo 13 literal d) del Acuerdo Superior No. 008 del 11 de julio de 1998, corresponde al Consejo Superior modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que en el marco de la política sectorial de extensión contemplada en el Plan Sectorial de la cartera, la Universidad ha venido implementando estrategias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población más vulnerable.

Que el Artículo Primero del Acuerdo Superior No. 003 de 2007 faculta al Rector de la Universidad para suscribir convenios y/o contratos de asesoría, consultoría y venta de servicios y ejecución de proyectos con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, regional y local hasta por un monto de cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (5.000 SMMLV).

Que con posterioridad a la suscripción de dicho acuerdo, la Universidad ha generado una importante dinámica y reconocimiento regional y nacional en la presentación de propuestas, participación en licitaciones, concursos e invitaciones públicas y privadas

con entidades públicas y privadas, para la ejecución de proyectos de extensión de alto impacto que han implicado la administración de recursos, que superan el equivalente a 5.000 SMMLV, aportados por los entes en mención como el suscrito en el mes de noviembre del año de 2007 con el Ministerio de Educación Nacional por valor de \$4.992.000.000,00 equivalente a 11.510 S.M.M.L.V, para lo cual el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 006 del mismo año autorizó la suscripción de dicho convenio por la suma allí indicada.

Que la Universidad, teniendo en cuenta su experiencia comprobada en el modelo de círculos de aprendizaje, presentó el pasado cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009) al Ministerio de Educación Nacional la propuesta de implementación del modelo para la presente vigencia, en el marco de la Invitación a Cotizar IAC-MEN-01-09, con el objeto de apoyar, a las Secretarías de Educación e Instituciones Educativas de los entes territoriales escogidos por el MEN, en la expansión de 106 Círculos de Aprendizaje y 126 más, en modalidad de sostenibilidad, en las ciudades de Santa Marta, Barranquilla, Soledad, Municipio no certificado del Atlántico, Cartagena, Municipio no certificado de Bolívar, Valledupar, Riohacha, Municipio no certificado de La Guajira, Sincelejo, Municipio no certificado de Sucre, Montería y Municipio no certificado de Córdoba.

Que como consta en el Acta de Evaluación de la Invitación a Cotizar IAC-MEN-01-09, publicada en <http://menweb.mineducacion.gov.co/contratacion/?categ=15>, la Universidad del Magdalena ha sido escogida para implementar el Modelo de Círculos de Aprendizaje en la Zona Norte, según la propuesta presentada por valor de \$5.233.338.564,00 equivalente a 10.530 S.M.M.L.V.

Que es deber de la Universidad continuar la labor de consecución y gestión de recursos para proyectos de investigación y extensión, de conformidad con lo planteado en el Eje Estratégico 4: Pertinencia y Proyección del Plan de Gobierno 2008 – 2012,

Que por la dinámica de algunas Vicerrectorías se vislumbra en el futuro cercano la implementación de proyectos, que puedan superar el mayor valor aprobado, sobre recursos colocados por las entidades financiadoras de carácter nacional e internacional.

Que para la ejecución de estos proyectos, la Universidad requiere de mecanismos y procedimientos de contrataciones expeditas, eficientes, ágiles y seguros que garanticen confianza a los aportantes y optimicen los procesos administrativos internos de la Universidad.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el Artículo Primero del Acuerdo Superior No. 003 de 2007 y el artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 006 del mismo año, con el fin de que el Rector pueda suscribir contratos y/o convenios interadministrativos para la ejecución de proyectos con recursos de entidades externas por una cuantía mayor a 5.000 S.M.M.L.V.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Rector para suscribir convenios y/o contratos de asesoría, de consultoría, o de venta de servicios para la ejecución de proyectos con entidades públicas y/o privadas, en las cuantías que sean necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La facultad de que trata el artículo anterior, es válida sólo en aquellos casos en que la Universidad funja como ejecutor y/o coejecutora del convenio o contrato y no modifica las disposiciones establecidas en el Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Rector para realizar las contrataciones requeridas hasta por mil quinientos (1500) SMLMV a fin de cumplir con eficiencia y eficacia el objeto de los contratos o convenios de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El Rector rendirá informes periódicos al Consejo Superior sobre los convenios o contratos de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los 23 días del mes de junio de 2009.



MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior



ALEJANDRA MARÚ MOLINARES
Secretaria General